

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, la Resolución Viceministerial N° 000155-2020-VMPCIC/MC de fecha 23 de setiembre de 2020; el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado señor Italo Villarán Iglesias; el Informe N° 000008-2020-DGM-MVR/MC de fecha 24 de setiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jirón Camaná No. 973-975-977, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Jefatural No. 009 de fecha 12 de enero de 1989, publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 26 de abril de 1989 y se ubica dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema No. 2900-72-ED, del 28 de diciembre de 1972, publicada el 23 de enero de 1973; asimismo, forma parte del Centro Histórico de Lima declarado por la UNESCO mediante la Sesión N° 15 del 13 de diciembre de 1991 y mediante Ordenanza No. 062 del 18 de agosto de 1994, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite el Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima;

Que, mediante la Resolución Directoral N° D000021- 2019-DCS/MC (en adelante RD de PAS) de fecha 19 de junio de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Italo Villarán Iglesias, identificado con DNI N° 19243441, por ser el presunto responsable de la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, que altera la fachada del Monumento histórico ubicado en el Jr. Camaná N° 973-975-977, distrito, provincia y departamento de Lima. La obra privada consistía en la el "decapado y lijado de la pintura existente del portón, cornisa y balcones" del inmueble;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 1596-1-1, se dejó constancia que la RD de PAS y los documentos que la sustentaron, fueron notificados al administrado, el 19 de julio de 2019, en el domicilio indicado por éste en su escrito de fecha 05 de marzo de 2019 (registrado con Expediente N° 0000009142-2019);



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante escrito de fecha 25 de julio de 2019 (registrado con Expediente N° 2019-0035589), el administrado presentó descargos contra la RD de PAS; documento mediante el cual reconoce su responsabilidad en los hechos imputados;

Que, mediante escrito de fecha 12 de setiembre de 2019 (registrado con Expediente N° 2019-0052143), el administrado comunicó a la Dirección de Control y Supervisión, los trámites que viene realizando ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble-Dirección General de Patrimonio Cultural, en relación al trámite de autorización para la "recuperación y pintado de la fachada" del Monumento histórico en cuestión;

Que, mediante Acta de Inspección de fecha 19 de octubre de 2019, se dejó constancia de la inspección realizada por personal de la Dirección de Control y Supervisión, en el inmueble en cuestión, advirtiéndose que las obras que fueron identificadas en la fachada del predio, continúan paralizadas;

Que, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2019 (registrado con Expediente N° 2019-0075781), el administrado comunicó a la Dirección de Control y Supervisión, entre otros puntos, que la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha emitido mediante Oficio N° D000686-2019-DGPC/MC de fecha 23 de octubre de 2019, opinión favorable respecto al mantenimiento de la fachada del inmueble en cuestión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000046-2020-DCS/MC de fecha 06 de junio de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, rectificó un error material advertido en la Resolución Directoral N° D000021-2019-DCS/MC de fecha 19 de junio de 2019. Cabe indicar que esta resolución fue notificada mediante Carta N° 000120-2020-DCS, en fecha 24 de junio de 2020, según el Acta de Notificación Administrativa N° 3650-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000005-2020-DCS-ACD/MC de fecha 09 de junio de 2020, elaborado por una profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se determinó el valor y daño causado al inmueble ubicado en el Jr. Camaná N° 973, 975, 977 del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000051-2020-DCS/MC de fecha 30 de junio de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, amplió el plazo de caducidad del presente procedimiento. Esta resolución fue notificada al administrado, mediante la Carta N° 000123-2020-DCS/MC, en fecha 01 de julio de 2020, según el Acta de Notificación Administrativa N° 3809-1-1, que obra en el expediente;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N° 000078-2020-DCS/MC (informe final de instrucción) de fecha 17 de agosto de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se imponga una sanción administrativa de multa contra el administrado;

Que, mediante Carta N° 000238-2020-DGDP/MC de fecha 18 de agosto de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó el informe final de instrucción y el informe técnico pericial, al administrado, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Estos documentos fueron notificados el 21 de agosto de 2020, según el Acta de Notificación Administrativa N° 3981-1-1;

Que, mediante Informe N° 000144-2020-DGDP/MC de fecha 17 de setiembre de 2020, el Dr. Willman Ardiles Alcazar, actual Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicita al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, se declare su abstención en el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000021-2019-DCS/MC, por haber participado en dicho procedimiento, en calidad de autoridad del órgano instructor;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000155-2020-VMPCIC/MC de fecha 23 de setiembre de 2020, se declara procedente la abstención del Dr. Willman Ardiles Alcázar y se designa al Lic. Carlos Roldán Del Águila Chávez, Director General de la Dirección General de Museos, a fin de que se pronuncie sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento dispuesto en el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se evalúan los descargos presentados por el administrado;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, de la revisión de los escritos presentados por el administrado en fecha 25 de julio de 2019 (Expediente N° 2019-0035589), en fecha 12 de setiembre de 2019 (Expediente N° 2019-0052143) y en fecha 12 de noviembre de 2019 (Expediente N° 2019-0075781), se advierte que reconoce su responsabilidad en los hechos imputados, toda vez que ha declarado que *“asumo y hago un mea culpa de la intervención realizada en el inmueble y resaltando mi voluntad de resolver los problemas presentados”, “reitero que mis acciones realizadas por mi persona antes de la paralización por parte de la DCS, ante la fachada, fueron por desconocimiento del procedimiento administrativo a seguir”*. Asimismo, ha comunicado que actualmente cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (DPHI), respecto al mantenimiento de la fachada del inmueble, expedida mediante el Oficio N° D000686-2019-DGPC/MC de fecha 23 de octubre de 2019;

Que, al respecto, cabe indicar que, si bien el administrado ha reconocido su responsabilidad en los hechos imputados; de la revisión del expediente, se advierte que en la fase preliminar de investigación, presentó un escrito en fecha 05 de marzo de 2019 (Expediente N° 0000009142-2019), en el cual señaló que los trabajos realizados en la fachada del inmueble que arrienda (de mantenimiento y pintura), los ejecutó a razón de la Carta N° 172-2017-MMM/GSCGA-SO-DFMF emitida por la Municipalidad de Lima, en la cual se le indicaba que el incumplimiento de las normas que regulan la promoción de limpieza y pintado de las fachadas de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima (Ordenanza Municipal N° 062-94-MML), acarrearán una sanción pecuniaria. Por lo que, solicitó al municipio información y asesoramiento de los colores que debía emplear para las acciones a ejecutar, ante lo cual se le alcanzó la Ficha N° 645-2016 del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima, en el cual se le indicaba los colores que debía emplear;

Que, de la lectura de la Carta N° 172-2017-MML/GSCGA-SO-DFMF, se advierte que el Jefe de Fomento al Mantenimiento de la Fachada de la Subgerencia de Operaciones que pertenece a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indicó al propietario del inmueble en cuestión, lo siguiente:

“(…) la actual gestión municipal tiene como una de sus principales metas la recuperación y desarrollo integral del ornato de la ciudad de Lima y en especial del Centro Histórico.

En tal sentido, le recordamos la aplicación de las normas que regulan la promoción de limpieza y pintado de las fachadas de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima (Ordenanza Municipal 062-94-MML). Su incumplimiento acarrea una sanción pecuniaria.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

*Por lo que en esta oportunidad nos permitimos convocarlos a organizarse, para realizar las labores de limpieza y pintado de balcones, puertas, ventanas, fachada y superficie visible del inmueble ubicado en Jr. **Camaná N° 973, 975, 977-Cercado de Lima**. Para lo cual se les otorga un plazo perentorio (...)"*

Que, en atención al citado documento presentado por el administrado, se toma conocimiento que la obra privada que realizó en la fachada del Monumento Histórico (decapado y lijado de la pintura existente del portón, cornisa y balcones) ubicado en el Jr. Camaná N° 973-975-977, distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, la efectuó en virtud a la exigencia expresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, autoridad edil que no consideró que el inmueble se encuentra declarado como Monumento Histórico y, por ende, cualquier intervención, obra o alteración a ejecutarse en aquel, requería de la autorización previa del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en el literal b) del Art. 20 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el numeral 22.1 del Art. 22 del mismo dispositivo legal;

Que, de lo expuesto, se advierte que la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su Jefatura de Fomento al Mantenimiento de la Fachada de la Subgerencia de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, indujo a error al administrado, configurándose el supuesto de eximente de responsabilidad previsto en el literal e) del numeral 1 del Art. 257¹ del TUO de la LPAG;

Que, por tanto, en atención a lo dispuesto en el segundo² párrafo del Art. 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MC y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 255³ del TUO de la LPAG, debe archivarse el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra el administrado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Texto Único

¹ Art. 257, literal e) del numeral 1, del TUO de la LPAG, establece que *"Constituyen condiciones eximentes de responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) e) el error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal"*.

² El segundo párrafo del Art. 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador establece que *"En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de las infracciones imputadas, el Órgano Resolutor archiva el procedimiento administrativo sancionador, decisión que es notificada al administrado (...)"*.

³ Art. 255, numeral 5 del TUO de la LPAG, establece que *"La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada (...)"*.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 000155-2020-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000021- 2019-DCS/MC de fecha 19 de junio de 2019, contra el administrado señor ITALO VILLARAN IGLESIAS, identificado con DNI N° 19243441; en relación a la obra privada ejecutada en el Monumento histórico ubicado en el Jr. Camaná N° 973-975-977, distrito, provincia y departamento de Lima, que no contó con autorización del Ministerio de Cultura; por haberse configurado la causal de eximente de responsabilidad prevista en el literal e) del numeral 1 del Art. 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Establecer que previamente a la ejecución de cualquier tipo de intervención u obra privada en un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o que se emplace dentro del perímetro de la Zona Monumental o Centro Histórico de Lima, es preciso contar con la autorización del Ministerio de Cultura, por lo que, de verificarse intervenciones, obras o afectaciones posteriores a la emisión de la presente resolución, serán consideradas como hechos nuevos dentro de las investigaciones que realice el Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al administrado señor Italo Villarán Iglesias, en el inmueble sito en el "Jr. Camaná N° 973, distrito, provincia y departamento de Lima", por ser esta la dirección señalada en su último escrito de fecha 12 de noviembre de 2019 (Expediente N° 2019-0075781).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Carlos Roldán Del Águila Chávez

Director General

Dirección General de Museos